

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS
AUTORIDADES FISCALIZADORAS DEL
PAIS EN MATERIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA, RESPECTO A
DECLARACIONES JURADAS EXIGIDAS A
LOS COMPONENTES DEL SISTEMA.**

RESOLUCION N° 2432

LAS CONDES, 05 JUL. 2021

VISTOS:

- de Chile.
- 1.- La Constitución Política de la República
 - 2.- Las facultades conferidas a Carabineros de Chile en el Artículo 3° de su Ley Orgánica Constitucional.
 - 3.- Ley N° 19.880, que establece base sobre de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
 - 4.- Lo sancionado en el Artículo 5° Bis, del Decreto Ley N° 3.607, de 1981.
 - 5.- Lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley N° 3.607, de 1981, sobre Vigilancia Privada.
 - 6.- Lo señalado en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Supremo N° 867 de 2017 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada.
 - 7.- Lo dispuesto en el Apartado II. Componentes del Sistema de Seguridad Privada N° 1 De las Personas Naturales que prestan servicios en materias de seguridad privada, iii. Demostración de exigencias y N° 2 de las Empresas que prestan servicios en materias de seguridad privada, ii. Demostración de exigencias, del Decreto Exento N° 261 de fecha febrero del 2020 que Aprueba el Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada.
 - 8.- Las facultades conferidas a la Prefectura de Seguridad Privada en el Título IX de la Orden General N° 002673 de fecha 25 de julio del 2019 de la Dirección General de Carabineros que aprueba la "Directiva de Organización y Funcionamiento de la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos".
 - 9.- Lo dispuesto en la Resolución N° 7, de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A) La necesidad de unificar criterios a nivel nacional de las Autoridades Fiscalizadoras en materias de seguridad privada, en relacion a la exigencia para las personas naturales y jurídicas señaladas en el Decreto Supremo N° 867 del 2017 y refrendado en el Decreto Exento N° 261 del año 2020, y que se refieren a las declaraciones juradas simples para demostrar la idoneidad cívica indicadas en los numerales 6 y 8 del precitado artículo quinto del Reglamento sobre nuevos estándares para personal, personas y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada.

B) El tener en consideración, la necesidad de disminuir la carga documental de las autoridades fiscalizadoras O.S.10, circunscribiéndola a un solo documento; y la actual situación económica que vive el país lo que permitirá disminuir los gastos en que se ven involucrados las personas que deben presentar tal documentación, lo que pudiere evitarse.

C) Las facultades que está revestido el Prefecto de la Prefectura de Seguridad Privada conforme a lo dispuesto en la Orden General N° 002672 del año 2019 de la Dirección General de Carabineros, que señala dentro de sus funciones dirigir y orientar técnica y jurídicamente las funciones que le competen a las A.F. del país, propendiendo a la unificación de criterios de ejecución y resolución a nivel nacional.

SE RESUELVE:

1.- **DISPÓNESE**, que a contar de esta fecha, las declaraciones juradas simples señaladas en las exigencias para las personas naturales y jurídicas mencionadas en el Decreto Supremo N° 867 del 2017 y refrendado en el Decreto Exento N° 261 del año 2020, y que permiten demostrar la idoneidad cívica indicadas en los numerales 6 y 8 del precitado artículo quinto del Reglamento sobre nuevos estándares para personal, personas y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada, sean confeccionadas y recibidas en un solo documento donde se consideren ambas exigencias.

2.- **QUE**, las citadas declaraciones juradas simples, deben ser en original o copia debidamente legalizada ante NOTARIO, conforme a la exigencia de la normativa considerada en los decretos mencionados en el numeral anterior.

3.- **NOTIFÍQUESE**, lo resuelto a la totalidad de las Autoridades Fiscalizadoras del País con el objeto que se dé cabal cumplimiento a la presente Resolución.



MARCELO S. MEDEL SOTO
Coronel de Carabineros
PREFECTO

ANT: _____ /

MSMS/ceea

DISTRIBUCIÓN:

1.- AA.FF.

2.- Zosepcar

3.- Subprefecto de los Servicios Pref. Seg. Privada

4.- Oficina de Informes técnicos Pref. Seg. Privada

5.- Archivo